



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBO – ANTIOQUIA**

Cuatro de mayo de dos mil veintidós

<b>Providencia</b>	Auto sustanciación
<b>Tipo de trámite</b>	Reivindicatorio
<b>Demandante</b>	María Yenny Parra
<b>Demandado</b>	José Miguel Peñaranda y Otros.
<b>Radicado</b>	05837-31-03-001- <b>2013-00293-00</b>
<b>Asunto</b>	Ordena cambio de comisionado – Requiere

La parte demandante mediante escrito solicita que se releve al comisionado por cuanto el Inspector de Policía de Currulao se encuentra fuera del país y regresa hasta mediados del mes de agosto y no se nombró otro funcionario en su remplazo<sup>1</sup>. Encuentra el despacho pertinente acceder a la solicitado, por lo que, se comisiona al alcalde distrital de Turbo, en calidad de primera autoridad de policía del distrito (CP art. 315-2 conc. CGP art. 38) para que en fecha y hora que él señale, se sirva practicar diligencia de entrega del inmueble a restituir con matrícula inmobiliaria No. 034-3643, de propiedad de la demandante, ubicado en la vereda Punto Rojo, del corregimiento de Nueva Colonia (CGP art. 37).

Para el cumplimiento de la decisión se autoriza al comisionado a subcomisionar, en caso que así lo requiera.

Se requiere nuevamente a la parte demandante para que allegue el certificado de libertad y tradición del bien con matrícula inmobiliaria N°034-3643, con la finalidad de estudiar en qué estado jurídico se encuentra el mismo, previo a resolver si es procedente ordenar la inscripción de la sentencia sobre el bien en mención<sup>2</sup>.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Turbo,

**RESUELVE:**

---

<sup>1</sup> 09SolicitudRelevo

<sup>2</sup> 04AutoComisionaRequiere

**Primero. Comisionar** al señor al alcalde distrital de Turbo, Antioquia, en su calidad de primera autoridad de policía del distrito (CP art. 315-2 conc. CGP art. 38), para que se sirva practicar diligencia de entrega del inmueble a restituir con matrícula inmobiliaria N°034-3643. Al comisionado se le conceden facultades para subcomisionar, en caso que lo estime pertinente.

Por secretaría remítase, el correspondiente despacho comisorio, con los insertos del caso, con la advertencia de que conforme a lo dispuesto en el Art. 40 del C.G.P., el comisionado tendrá las mismas facultades del comitente, en relación con la diligencia que se delega, y también en caso de ser necesario la práctica del allanamiento conforme lo dispone los artículos 112 y 113 Ibídem.

**Segundo. Requerir** a la parte demandante para que allegue al proceso certificado de libertad y tradición actualizado del bien con matrícula inmobiliaria N°034-3643.

las partes tendrán acceso al expediente a través del siguiente vínculo.

[05837-31-03-001-2013-00293-00](https://www.cajadecolombia.gov.co/consulta-expediente/05837-31-03-001-2013-00293-00)

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Ivan Fernando Sepulveda Salazar

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **017c32a24803db396a09bdeee23cc8ed19e6439cefde6e6448124d16b249cf30**

Documento generado en 04/05/2022 08:22:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>